
El Tribunal Supremo declara exenta fiscalmente la indemnización a los altos directivos por desistimiento de la empresa

Legal Flash Fiscal y Laboral

26 de noviembre de 2019



La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 2019 dispone que en los supuestos de extinción de contratos de alta dirección por desistimiento de la empresa, los altos directivos tienen derecho a una indemnización mínima obligatoria de siete días de salario en metálico por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades y, por tanto, dicha cuantía indemnizatoria mínima tendrá la consideración de renta exenta de gravamen por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dado que esta nueva jurisprudencia supone un cambio respecto del criterio hasta ahora mantenido, se abre la posibilidad de que los altos directivos que hayan percibido cantidades indemnizatorias por desistimiento empresarial puedan instar de la Administración tributaria la recuperación del impuesto satisfecho en los ejercicios no prescritos.



Con fecha 5 de noviembre de 2019 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la Sentencia núm. 1528/2019 por la que resuelve el recurso de casación nº 2727/2017 interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de marzo de 2017 (rec. 242/2015).

¿Cuál es el supuesto de hecho de la Sentencia?

Los hechos sobre los que se ha pronunciado el Tribunal se refieren a la extinción de un contrato de alta dirección sometido al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. En particular, se analiza la extinción del contrato de alta dirección por desistimiento de la empresa con abono a la alta directiva de determinada indemnización, que fue tratada como una renta exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por la empresa (que no practicó la correspondiente retención a cuenta) como por la alta directiva (que no declaró la cuantía indemnizatoria percibida en la autoliquidación del impuesto).

¿En qué sentido se pronunció la Audiencia Nacional?

El tratamiento fiscal aplicado por la empresa, cuestionado por la Administración tributaria con refrendo en el Tribunal Económico Administrativo Central, fue posteriormente confirmado por la Audiencia Nacional en su Sentencia de 8 de marzo de 2017 quien, tomando como referencia la doctrina de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo contenida en la [Sentencia de 22 de abril de 2014](#) (RCUD 1197/2013)¹, consideró que la indemnización prevista, a falta de pacto, en el artículo 11.Uno del citado Real Decreto 1382/1985 (siete días de salario en metálico por año trabajado, con el máximo de seis mensualidades) constituye una indemnización mínima obligatoria y, por tanto, exenta de tributación por aplicación del artículo 7.e) del entonces vigente Texto Refundido de la Ley del IRPF². Recurrida en casación por la Abogacía del Estado, la Sentencia que ahora dicta el Tribunal Supremo confirma los criterios de la Audiencia Nacional.

¹ La Sentencia dictada en su día por la Sala Cuarta interpretó que no era válida la cláusula de un contrato de alta dirección que eliminaba el derecho del alto directivo a percibir indemnización en caso de desistimiento empresarial, por cuanto la norma establece que el alto directivo "tendrá derecho" a una indemnización en tales casos. Sin embargo, la Sentencia no clarificó si dentro de las posibles modulaciones de la cuantía indemnizatoria cabría pactar una indemnización inferior a siete días de salario.

² Según este precepto, tienen la consideración de rentas exentas "las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato" (precepto de idéntica redacción que el vigente párrafo primero del artículo 7.e) de la vigente Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF).



¿Cuáles son los argumentos del Tribunal Supremo para declarar la indemnización fiscalmente exenta?

A juicio de la Sala, si bien la cuestión controvertida es exclusivamente tributaria –la exención fiscal– la solución a la misma requiere una interpretación del precepto laboral del Real Decreto 1382/1985 relativo a la extinción del contrato de alta dirección por voluntad del empresario.

A tal efecto, el Tribunal Supremo acoge la jurisprudencia contenida en la [Sentencia de 22 de abril de 2014 de la Sala de lo Social](#), competente por razón de la materia, y tras justificar el seguimiento de dicha jurisprudencia, concluye que el artículo 11.Uno del Real Decreto 1382/1985 reconoce el derecho a una indemnización mínima obligatoria de siete días de salario en metálico por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades, cuando el contrato de alta dirección se extinga por desistimiento de la empresa.

Partiendo de lo anterior, el Alto Tribunal aborda el tratamiento fiscal aplicable bajo la consideración de que al haber declarado la Sala de lo Social el carácter obligatorio de la indemnización prevista en el artículo 11.Uno del Real Decreto 1382/1985, corresponde corregir su jurisprudencia anterior contenida en las sentencias de 21 de diciembre de 1995 y 13 de junio de 2012, según la cual se negaba la exención de las indemnizaciones derivadas de extinciones de contratos de alta dirección porque las mismas no tenían carácter obligatorio al aplicarse de forma subsidiaria a falta de pacto.³

En definitiva, el Alto Tribunal fija como jurisprudencia que en los supuestos de extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de siete días de salario en metálico por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades y, por tanto, esa cuantía indemnizatoria está exenta de tributación en el IRPF al amparo del artículo 7.e) del texto refundido de la Ley del IRPF.

¿Qué consecuencias tiene la Sentencia para empresas y directivos?

- En primer lugar, la jurisprudencia fijada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo abre la posibilidad de que los altos directivos que hayan percibido cantidades indemnizatorias por desistimiento y hayan tributado por las mismas, puedan instar de la Administración tributaria la recuperación del impuesto que haya sido satisfecho en los ejercicios no prescritos.

³ Jurisprudencia anterior tenida en cuenta por la doctrina administrativa de la Dirección General de Tributos, incluso con posterioridad a la publicación de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de marzo de 2017 que ahora se confirma en casación. Véase, en este sentido, la contestación a consulta tributaria de 10 de agosto de 2017 (V2114-17).



- > En segundo lugar, si bien la Sala de lo Social del Tribunal Supremo no se ha pronunciado al respecto de forma expresa, de esta Sentencia –que dicta la Sala de lo Contencioso-Administrativo– parece derivarse que la indemnización prevista en el artículo 11.Uno del Real Decreto 1382/1985 equivalente a siete días de salario en metálico con el límite de seis mensualidades, se configura como una indemnización mínima obligatoria, en cuyo caso las partes podrán pactar una indemnización superior en el contrato de alta dirección, pero no inferior a dicha cuantía.
- > En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que la parte que fiscalmente puede declararse exenta es solo la correspondiente a siete días de salario en metálico (por tanto, excluyendo el salario en especie que pueda existir) con el límite de seis mensualidades, de modo que, en caso de haberse pactado una indemnización superior (práctica muy habitual en este tipo de contratos), la cuantía indemnizatoria restante seguirá sujeta al IRPF.
- > Por último, queda abierta la cuestión de si lo dicho por esta Sentencia también resultaría aplicable a la indemnización obligatoria derivada de la extinción del contrato de alta dirección por despido basado en el incumplimiento grave y culpable del alto directivo (artículo 11.Dos del Real Decreto 1382/1985) que, en caso de declararse improcedente el despido, asciende a veinte días de salario en metálico por año de servicio y hasta un máximo de doce mensualidades, en ausencia de pacto.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.